



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER de GLORIA STELLA VELANDIA MENDEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA AGRUPACIÓN 1 PROPIEDAD HORIZONTAL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01033-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

2.- Adecuar el encabezado y pretensiones de la demanda, determinando si lo que se pretende instaurar es un proceso ejecutivo para el pago de sumas de dinero o por obligación de hacer, toda vez que de las pretensiones de la demanda se observa que el fin perseguido es el pago de sumas de dinero, en virtud del acuerdo base de la acción, conforme a lo anterior, deberá formularse las pretensiones propias del tipo de proceso ejecutivo a que se dé lugar.

3.- Apórtese la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.

5.- Aclárese el valor que menciona como “saldo pendiente por cancelar de \$90.614.00., m/cte.” contemplado en la constancia expedida por la copropiedad demandada, pues debe memorarse que la aquí ejecutante debe haber cumplido todas las obligaciones que a su cargo recaían.

6.- Apórtese certificado de libertad y tradición del bien objeto de controversia, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, en el que se desprenda su titularidad.

7.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JAIO ENRIQUE ABRIL COY** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.770 y de tarjeta profesional No. 79.970 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **44 hoy** 30 de abril 2021.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e6e4078aff07bccd02bdc6dcce424a0314914a4bb73a34eb2d4b1d56659a2**
Documento generado en 26/04/2021 09:38:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>